



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**RESOLUCIÓN No. 1420**

**"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO"**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1608 de 1978, con las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en los Decretos Distritales 109 y 175 del 2009 y la Resolución No.3691 del 2009, y

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES:**

Que con Resolución No.2061 del 23 de julio del 2008, se autorizó al CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CERROS, a través de su representante legal o quien hiciera sus veces, para que efectuará la tala de dos (2) árboles de la especie Acacia Decurrens, situados en el espacio privado de la calle 64 No.1 - 20, localidad de Chapinero de esta ciudad.

Que en el artículo cuarto de la citada resolución, se estableció que el beneficiario de la autorización debía pagar la suma de \$398.136,60, equivalentes a 3.4 Ivps, como medida de compensación. Este acto administrativo fue notificado personalmente al señor Fernando Alberto Contreras, identificado con la C.C. No.19.172.614, como administrador del mencionado conjunto, el día 29 de agosto del 2008.

Que con radicación ER38678 del 5 de septiembre del 2008, el señor Fernando A. Contreras, como administradora y representante legal del Conjunto Residencial Los Cerros, presentó recurso de reposición contra la resolución No.2061 del 2008.

**ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE:**

Que a través del escrito con radicado 2008ER38678 del 5 de septiembre del 2009, se impugnó parcialmente la Resolución No.2061 del 2008, argumentando que:

En primer lugar, que el número de identificación tributaria – NIT del conjunto residencial, no correspondía al establecido por parte de la DIAN.

En segundo término, con relación a la autorización de la talas, se señaló que el citado conjunto solicitó el permiso por el riesgo de volcamiento de los individuos arbóreos, y no con el fin de erradicar el recurso forestal. Los dos árboles a talar, serían remplazados por cuatro elementos vegetales de tamaño más apropiado y de especies nativas.

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
**GOBIERNO DE LA CIUDAD**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

1 4 2 0

**RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_**

**"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO"**

Que de acuerdo con lo anterior, solicitó:

- 1. Se corrigiera el NIT del Conjunto Residencial Los Cerros;
- 2. Se cambiara la compensación de la tala autorizada, por la siembra de acuerdo con los IVPs determinados en la Resolución, por lo que el valor de \$398.136,60., se invertirían en el conjunto residencial.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Que el artículo 50 del Código Contencioso Administrativo, establece que contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas procederá entre otros el recurso de reposición, el cual debe ser interpuesto ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que la aclare, modifique o revoque.

Que unido a lo anterior, el artículo 51 del mismo estatuto reglamenta lo relacionado con la oportunidad de presentación de los recursos, indicando: *"De los recursos de reposición y apelación habrá de hacerse uso, por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso ... , Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, .....transcurridos los términos sin que se hubieren interpuesto los recursos procedentes, la decisión quedará en firme"*.

Que en el mismo sentido, el artículo 51 del Código Contencioso Administrativo, contempla dentro de los requisitos que deben reunir los recursos, los siguientes: *"1. Interponerse dentro del plazo legal,. 2. acreditar el pago o el cumplimiento de lo que el recurrente reconoce deber; y garantizar el cumplimiento de la parte de la decisión que recurre cuando ésta sea exigible conforme a la ley. 3. Relacionar las pruebas que se pretende hacer valer. 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente"*; los mencionados requisitos que deben cumplir los recurrentes, tienen por finalidad hacer posible y eficaz el control de legalidad por parte de la administración pública, ante quien se interponen.

Que en el presente caso, verificado que se cumplió con cada uno de los requisitos establecidos por la Ley, se entrará a resolver el recurso interpuesto.

Que con relación a la solicitud del cambio de la indemnización, cabe destacar que la compensación por tala de arbolado urbano, constituye una obligación plasmada en la normatividad distrital legal ambiental vigente, considerando que el Decreto Distrital 472 del 2003, en su artículo 12 expresa: *"El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA ... (Hoy Secretaría Distrital de Ambiente), ... hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o*



Handwritten signature or mark



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**RESOLUCIÓN No. 1420**

**"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO"**

*autorizaciones de tala o aprovechamiento ...".* En tal circunstancia, las compensaciones son impuestas tanto a las entidades encargadas de realizar tratamientos silviculturales en espacio público, como a los que realizan aprovechamientos de individuos arbóreos en espacio privado.

Que por lo tanto, esta Secretaría define la compensación que debe imponerse por efecto de las talas o aprovechamientos autorizados, expresado en equivalencias de individuos vegetales plantados (IVP) por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

Que en dicho contexto, es claro que toda persona beneficiaria de una autorización (entiéndase pública o privada) para la realización de tratamientos silviculturales en espacio público o privado, debe asumir el costo de la compensación, como mecanismo idóneo para garantizar la persistencia del recurso forestal en el Distrito Capital, a través de los diferentes programas de arborización que adelanta el Jardín Botánico de Bogotá en la ciudad.

Que igualmente, con relación a la manifestación de que la reposición del arbolado se haría por cuenta del conjunto residencial, encontramos que revisado el artículo 12 del Decreto Distrital No.472 del 2003, que reglamenta la compensación por tala del arbolado urbano en el Distrito Capital, se encuentra que en el presente caso no es posible modificar la compensación impuesta, de acuerdo a las excepciones señaladas en el citado artículo.

Que así las cosas, no existen las condiciones necesarias para modificar lo dispuesto en la Resolución No.2061 del 23 de julio del 2008.

Que finalmente, con relación al número del NIT del Conjunto Residencial Los Cerros, si es procedente aclarar mencionada Resolución, de acuerdo con el número de identificación tributaria otorgado.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 Ibidem contemplan lo relacionado con las Competencias de grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: "*Los Municipios, Distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior aun millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano*".

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**RESOLUCIÓN No. 1420**

**"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO"**

que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, así como adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el literal a) del artículo 1º de la Resolución No.3691 del 2009, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección de Control Ambiental, le corresponde expedir pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría; y en consecuencia, esta Dirección es la competente en el caso que nos ocupa, para resolver un recurso.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Confirmar en todas sus partes la Resolución No.2061 del 23 de julio del 2008, mediante la cual, se autorizó al CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CERROS, a través de su representante legal o quien hiciera sus veces, para que efectuará la tala de dos (2) árboles de la especie Acacia Decurrens, situados en el espacio privado de la calle 64 No.1 - 20, en la localidad de Chapinero de esta ciudad.

**PARÁGRAFO:** Otorgar al señor Fernando A. Contreras, como administrador o quien haga sus veces, del Conjunto Residencial Los Cerros, el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que consigne la suma mencionada por compensación, en la Ventanilla No.2 del Supercade de la carrera 30 con calle 26, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el Código C 17 - 017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ÁRBOLES". Una vez realizada la consignación se deberá allegar a este Departamento copia del recibo expedido, con destino al expediente DM 03 08-530.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aclarar el artículo primero de la Resolución No.2061 del 23 de julio del 2008, en cuanto a establecer el Número de Identificación Tributaria - NIT, del Conjunto Residencial Los Cerros, el cual corresponde al No.830.018.470-9; lo anterior, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido de la presente providencia al señor Fernando A. Contreras, como administradora o quien haga sus veces, del Conjunto Residencial Los

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 1420

**"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO"**

Cerros, en la calle 64 No.1-20, en la localidad de Chapinero de esta ciudad, o a su apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar la presente providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Enviar copia de la presente resolución a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre y a la Subdirección Financiera de esta Secretaría, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno y en consecuencia queda agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,  
Dada en Bogotá D.C., a los 03 FEB 2010

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**  
Director de Control Ambiental

Proyectó: Arcadio Ladino  
Revisó: Dr Oscar Tolosa  
Exp. DM 03 08 530, Conj Res Los Cerros

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N°. 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A;  
Pisos 3° y 4° Bloque B; Edificio Condominio

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. - Colombia  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)

